



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecinueve (19) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Félix Antonio Rodríguez y otro contra Gabriel Antonio Ríos Ramos y otros. – Radicado No. 630013103002-2021-00214-00

No se valida la notificación realizada al demandado Gabriel Antonio Ramos el día 24 noviembre de 2022 por tratarse de una carga procesal cumplida con anterioridad al auto admisorio de la demandada que data del 27 noviembre de 2021, además de no cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo que dificultad el conteo de términos.

De otra parte, tampoco se otorga validez a la notificación realizada a los demandados José Gregorio y Briyid Dayana Villegas por parte del apoderado de la parte actora que milita en el documento No. 15 del expediente digital como quiera que el citatorio no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo que dificultad el conteo de términos.

Pese a lo anterior, los referidos demandados según documentos No. 016, 018 y 019 presentaron sendos escritos por medio del cual se pronuncian frente a la demanda, por lo que este despacho con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso reconoce personería jurídica a los abogados WILLIAN FRANCO AGUDELO y WILSON ANGARITA GÓMEZ como apoderados judiciales de los demandados a quienes los tiene notificados por conducta concluyente cuyo traslado empezara a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de la ejecutoria de esta providencia.

Vencido el término anterior, por secretaria correr traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado para su posterior ingreso al despacho para proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfde6d18a94a7725d93fdb2e1031e9b39b4e9613a69f88c27ca705fa90a31a0**

Documento generado en 19/05/2022 07:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**